

8/61

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Baranillas, y los señores Jueces doctores don Aristóteles D. Aráoz de Saranadid, don Luis María Boffi Boggio, don Julio Oyhanarte, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres y don Esteban Inzay;

los señores Jueces, doctores don Benjamín Villegas Baranillas, don Aristóteles D. Aráoz de Saranadid, don Julio Oyhanarte, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres y don Esteban Inzay, dijeron:

Que es conveniente la modificación de disposiciones reglamentarias atinentes a la Presidencia de esta Corte, particularmente en lo que se refiere a facultades de superintendencia, toda vez que el aumento de labor de ese orden, hace necesario una mayor delegación de funciones.

El señor Juez doctor don Luis María Boffi Boggio, dijo:

1º) Que habiéndose resuelto por mayoría la reforma del Reglamento, se limita a dejar a salvo su punto de vista al respecto.

2º) Que, como es lógico, las modificaciones del Reglamento deben responder a razones de sentida necesidad.

3º) Que con referencia a los diversos sistemas de elección de Presidente de la Corte, y sin penetrar sus méritos respectivos, cabe afirmar, teniendo en cuenta, entre otras razones, que el señor Juez en ejercicio de la Presidencia se halla en los comienzos del segundo año de ella, y que el suscripto no ha constatado deficiencias del sistema actual, que la reforma no es oportuna.

4º) Que en cuanto a la modificación del art. 86 del Reglamento, expresa que el aumento de la labor de superintendencia, que en realidad sólo acusa verdadero relieve en ciertos aspectos, debe ser ponderado considerando asimismo otros factores. En su virtud, esta Corte, cabeza de Poder

- Fallos, 245: 429 y los allí citados - debe conservar el ejercicio de las funciones que, no asignadas a ella por Constitución, ley o decreto, le son atribuidas por el Reglamento para la Justicia Nacional. -

En mérito a la opinión de la mayoría de los señores Jueces,

Resolvieron:

Modificar las siguientes disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional en la forma que a continuación se indica:

Artículo 79: Sustitúyense los párrafos 1º y 2º por el siguiente: "El Presidente de la Corte Suprema será elegido por mayoría absoluta de votos de los Ministros del Tribunal y durará tres años en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 81: Se suprime su último apartado que establece: "Legaliza la firma de los Secretarios de la Corte Suprema." -

Artículo 88: Se agrega como apartado final: "La firma de los instrumentos que suscriban no requiere legalización por autoridad judicial." -

Artículo 86: Agrégase como apartado final: "El Presidente ejerce las funciones de superintendencia, en tanto no medie expresa disposición legal que las confiera al Tribunal, y sin perjuicio de que, en casos especiales y cuando su naturaleza lo requiera, las cuestiones a que se refiere el presente artículo sean sometidas a la consideración de la Corte Suprema." -

cual dispusieron y mandaron, ordenando se co-
municase y registrase en el libro correspondien-
te, por ante mi que doy fe. -

ingresaron,

[Handwritten signatures]

Dykes y Paralmeny

relacion

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(Sec)